

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná</i> <i>Cesar</i>	
---	--	---

Chiriguaná, Agosto Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	J.V. DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	TAVIANYS PAOLA RIOS OSPINO Y VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00142-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de TAVIANYS PAOLA RIOS OSPINO Y VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA, contra la providencia de fecha julio treinta (30) de dos mil Veintiuno (2021), mediante la cual fue rechazada la demanda de J.V. DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado no tuvo en cuenta que el lugar de residencia de TAVIANYS PAOLA RIOS OSPINO Y VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA, cambio desde el momento en que fue presentada demanda anterior con los mismos hechos y pretensiones y remitida a la ciudad de Bogotá D.C., por ser el lugar donde se encontraba residenciado el señor MARTINEZ DAZA.

Esta agencia judicial, encuentra que el apoderado judicial de TAVIANYS PAOLA RIOS OSPINO Y VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA, ha presentado en diferentes agencias judiciales la demanda de la referencia, situación que conlleva a la no

tramitación por parte de este juzgado, máxime, cuando no ha demostrado que ha retirado los procesos enviados a la ciudad de Bogotá D.C. y al municipio de El Paso – Cesar, por que mal se podría, estar tramitando tres procesos al mismo tiempo por un mismo asunto.

Por lo anterior, este despacho, negará el recurso de reposición impetrado, aclarándole al profesional del derecho, que, ante una eventual demanda por los mismos hechos y pretensiones, requerirá que anexe prueba de la residencia de las partes y constancia de retiro de las demandas citadas en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de J.V. DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, contra el auto de fecha julio treinta (30) de dos mil Veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deee9aoe6eab1bf133863f7fc47773b74001c6e08c9eaa8d8301f9d982ce6b2d

Documento generado en 27/08/2021 12:09:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>